



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Consejería de Educación y Cultura
U. A. DE FESTEJOS

U. A. de Festejos
Expte. Núm.: 31958/2022

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA
DE LA CELEBRACIÓN DE DOS CONCIERTOS A CARGO DE LAS NANCYS RUBIAS
Y MARTA SÁNCHEZ.**

I.- OBJETO

La celebración de dos conciertos a cargo de las Nancys Rubias y Marta Sánchez, con motivo de las Fiestas Patronales 2022, que tendrá lugar en el Auditorio del recinto ferial, los días 2 y 4 de agosto del presente, a partir de las 24 horas, con una duración aproximada de 60 minutos respectivamente.

II.- OBLIGACIONES

A) DEL CONTRATISTA.- Serán obligaciones del contratista las siguientes:

Soportar todos los gastos, de cualquier índole, que conlleve la contratación del artista.

- a) Responsabilizarse de todo el personal que intervenga en la ejecución del contrato, debiendo asumir los gastos y posibles indemnizaciones que se puedan derivar de su relación laboral, afiliación a la seguridad social, accidentes y formación en materia de riesgos laborales, protección y emergencias.
- b) Responsabilizarse de los instrumentos musicales y demás material necesario para el normal desarrollo de la actividad artística. La Ciudad de Ceuta se exime de cualquier obligación en caso de posibles pérdidas, usurpaciones, destrucción o deterioro, asimismo, no se asumirá ningún gasto ni indemnización alguna al respecto.
- c) Designar un representante ante la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- d) Contratar a su cargo los viajes del personal artístico y técnico de la productora, así como del transporte de materiales y equipos a Ceuta.
- e) Presentar la documentación técnica y artística que la Ciudad requiera en cualquier momento.
- f) Realizar los distintivos que permitan controlar el acceso de los artistas y técnicos a las zonas reservadas.
- g) Coordinar a las distintas empresas, si las hubiere, que intervengan en el desarrollo del evento, en lo relativo al uso del escenario y otras instalaciones, la distribución y uso de los camerinos y otras infraestructuras, las necesidades derivadas de las fichas técnicas y las pruebas de luz y sonido.
- h) Los equipos de sonorización e iluminación en el escenario necesarios para implementar la dotación de los equipos de sonido e iluminación de la empresa que presta el servicio técnico del evento; así como de la instalación eléctrica necesaria con potencia suficiente para la cobertura del raider de sonido e iluminación del concierto.
- i) La empresa adjudicataria vendrá obligada a cumplir con el elenco artístico y técnico presentado en raides enviado a la Consejería, siendo responsable del abono de sueldos y



honorarios de su personal, así como el desplazamiento y alojamiento del elenco de músicos, artistas y técnicos.

K) Será por cuenta del artista el gasto ocasionado por un servicio de catering, traslados internos, alquiler de furgonetas, planchadora, y peluquería

B) DE LA CONSEJERÍA

a) La Consejería de Educación y Cultura pondrá a disposición de la adjudicataria un responsable de la organización del evento, con quien se entenderá en cualquier cuestión relativa a la celebración de los conciertos.

b) La Consejería se hará cargo de la cobertura de necesidades de los servicios de seguridad, atención al público, limpieza del espacio y aseos, de publicidad, fabricación y venta de entradas, así como de la prestación del servicio de sonorización e iluminación del evento.

c) Asimismo facilitará los camerinos para artista, músicos y técnicos (con perchero, sillas, espejo y toallas).

En todo caso, deberán tenerse en cuenta todas las medidas adicionales que rijan con relación a la situación generada por LA COVID -19.

3.- PUBLICIDAD

El adjudicatario facilitará a la Consejería el material visual necesario para la confección de lonas y plotters para publicar el evento.

Igualmente se compromete a facilitar el teléfono de contacto de la persona responsable de comunicación de la empresa adjudicataria, con el fin de coordinar las posibles entrevistas y facilitar información a los distintos medios de comunicación locales.

La toma de imágenes de la representación será factible, siempre que obedezca a fines publicitarios o de documentación y que su duración no exceda de 3 minutos.

4.-DERECHOS DE AUTOR

Será responsabilidad de la Consejería de Educación y Cultura la obtención de la preceptiva autorización y el pago inherente de la misma

5.-PRECIO

El precio del contrato asciende a un importe de **88.514,40 €** (85.110,00€ más 4% de IPSI -3.404,40€):

ARTISTA	Cache	Barco	Intern	Hotel	Produc	Seguro	Ipsi	Total
NANCYS RUBIAS	23.000	800	250	910	8650	900	1380,4	35890,4
MARTA SÁNCHEZ	31.500	1.340	250	1.760	14850	900	2024	52624,00

Dichas cantidades irán con cargo a la partida 22699.330.0.012 de los presupuestos de la Ciudad para el ejercicio 2022.

6.-PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución será de dos días, los días 2 y 4 de agosto de 2022, correspondiente al de celebración de los conciertos que tendrá lugar a las 24 horas, en el Auditorio del recinto ferial respectivamente.

Si dichos plazos o celebración del evento sufriera algún cambio que impidiera la efectiva realización de la actividad programada, la empresa adjudicataria deberá poner en conocimiento de la Consejería dicha incidencia en el plazo máximo de 15 días anteriores al de celebración.



7.- RESOLUCIÓN DE CONTRATO

El contrato podrá ser resuelto por las siguientes causas específicas:

La inexecución de su objeto por conducta imputable tanto al adjudicatario como a la Consejería.

En caso de incumplimiento del contrato por causa imputable al adjudicatario este vendrá obligado a abonar a la Consejería la cantidad de 8.511,00€ de conformidad con lo establecido en el artículo 192.1 de la vigente normativa contractual, en concepto de penalidad.

De igual forma según lo establecido en el artículo 213 de la vigente normativa contractual, deberá indemnizar a la Ciudad Autónoma de Ceuta los daños y perjuicios que se ocasionen con motivo de dicha resolución.

En el supuesto de que su inexecución sea por causa imputable a la Consejería, el adjudicatario tendrá derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 213.2 de la Ley 9/2017, al abono por parte de la Administración de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista.

La inexecución del objeto del contrato por motivos de enfermedad de algún/os miembro/s esencial/es del grupo o familiar, dará lugar a la suspensión del concierto. En el supuesto de que el artista estuviera desplazándose o ya se hubiera desplazado a la Ciudad (Ceuta), la Consejería se hará cargo de los gastos ocasionados con motivo del desplazamiento de artistas y técnicos, siempre que se demuestre con facturas originales.

